



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00537 00			
DEMANDANTE	Octavio Gallego Cardona	DOC. IDENT.	18.468.477
DEMANDADO	Hodecol S.A.S. y Decameron Cinco Herraduras S.A.S.		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede y previo a establecer si la presente demanda cumple los requisitos del Art 25 y s.s. del C.P.T. y S.S., se observa que el domicilio de las demandadas HODECOL S.A.S. y DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., es en las ciudades de Cartagena (Bolívar) y Quimbaya (Quindío) respectivamente, tal como se verifica en el certificado de cámara de comercio de las empresas señaladas; asimismo, dentro de los hechos de la demanda se señala que el demandante prestó sus servicios en distintas ciudades de Colombia como Popayán, Pasto, Cali, Manizales y Tuluá; que el contrato suscrito entre las partes dice que se firmó en San Andrés y la última certificación laboral indica que el servicio se prestaba en Quimbaya, en el año 2017, lugares entre los cuales no se encuentra la ciudad de Bogotá D.C. Inclusive, el respectivo poder conferido fue firmado en Quimbaya por el accionante, el 24 de noviembre de 2020, fecha anterior a la renuncia motivada presentada ante la empresa, tal como se vislumbra en el Folio 27 del expediente digital.

En este orden de ideas, el Art 5 del C.P.T. y S.S., indica lo siguiente:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En el presente caso, ante la imposibilidad de establecer el último lugar donde el demandante prestó sus servicios, debe remitirse el Despacho al domicilio de las demandadas, de lo cual se obtiene que la competencia territorial reside en dos lugares: los Juzgados Laborales del Circuito de Armenia, pues el municipio de Quimbaya pertenece a ese circuito y los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena, según la información contemplada en el mapa judicial del C.S.J.

Como quiera que la competencia territorial no puede ser fijada en esta ciudad y teniendo en cuenta que, el fuero descrito en la norma procesal es de tipo electivo, es decir, el demandante tiene la posibilidad de escoger entre ambos domicilios, es necesario que la parte interesada se pronuncie acerca del domicilio al cual desea que se remita el presente proceso.

En ese orden de ideas, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR que el suscrito Juez 33 Laboral del Circuito de Bogotá no es el competente para adelantar el trámite de la presente acción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Atendiendo a las consideraciones anteriores, y como quiera que el legislador estableció la existencia de un fuero electivo al demandante para decidir sobre el lugar de presentación de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, se **REQUIERE** al apoderado de la parte accionante a fin de que informe en un término no superior a cinco (05) días hábiles, el lugar en el cual desea se le dé trámite a la presente acción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En caso de no obtener respuesta por la parte accionante dentro del plazo señalado en el numeral anterior, procederá el Despacho a remitir las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Armenia, por considerarlo el lugar donde se facilita el acceso a la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 08 DE ABRIL DE 2022 Por ESTADO N.º <u>052</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2d6f980cd1b60f1f6d9ab51a053980eb3335babe67b643fbbafdd69fac0104**

Documento generado en 08/04/2022 12:54:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**